

1700-37

RESOLUCIÓN 2070--

FECHA 25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS COBROS DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, únicamente la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden autorizar a las autoridades para fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, tienen la competencia para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

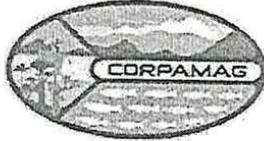
Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 46 de la Ley 99 de 1993 señala el "*Patrimonio y Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales*", citando en su numeral 11 que constituyen el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Ambiente.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, dispuso que las autoridades ambientales deberán cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Que la disposición señalada indicó que la tarifa a utilizar para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de tales instrumentos debería incluir tres componentes dentro del sistema de cobro:

- a) El valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2070--

FECHA: 25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS COBROS DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG"

- b) El valor de los viáticos y gastos de viaje generados para los profesionales; y
- c) El valor de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos requeridos para la evaluación y el seguimiento.

Que igualmente, el artículo en cita estableció que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

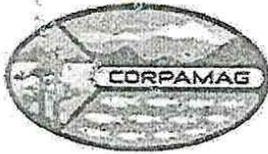
"1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%)."

2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%)

3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%)."

Que en ejercicio de las facultades que le confirió el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante Resolución No. 1280 del 07 de julio 2010, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que acorde con el párrafo 1° del artículo 1° de la Resolución 1280 de 2010 del citado Ministerio dispuesto que, *"las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de, 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)".*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2070--

FECHA: 25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS COBROS DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG"

Que el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece que a partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Que en ejercicio de las funciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y especialmente en la Ley 633 de 2000, esta Corporación emitió las Resoluciones Nos. 182 del 31 de enero de 2011 y 2715 del 22 de diciembre de 2011, relacionadas con la fijación de las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

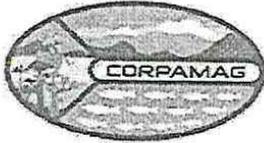
Que en virtud de lo anterior, con el fin de dar aplicación a las disposiciones legales vigentes, es necesario establecer claramente los lineamientos del procedimiento para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta Corporación, resaltando para efectos de la liquidación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental que, CORPAMAG, se rige por lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, en concordancia con la Resolución No. 1280 de 2010, y en las demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, así como en los lineamientos establecidos en el presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPAMAG en ejercicio de las funciones administrativas,

RESUELVE

**CAPITULO I
ADOPCIÓN**

ARTÍCULO 1°. ADOPTAR- Los parámetros, procedimiento y tarifas máximas para el cobro de servicios de evaluación, control y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que por competencia funcional y territorial tiene asignada la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, acorde con lo descrito en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 de 07 de julio de 2010.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2070--

FECHA: 25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS COBROS DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG"

ARTÍCULO 2°. ADOPTAR- El Formato denominado Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación, el cual se encuentra en documento anexo al presente acto administrativo, constituyéndose en parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Los usuarios deberán cumplir todos los requisitos y aportar los documentos necesarios para emitir la cuenta de cobro o factura según lo adoptado por la Ley.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°. EVALUACIÓN. Es el proceso que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para los trámites de licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, con el objetivo de tomar una decisión respecto a las peticiones de uso, aprovechamiento o afectación del ambiente y los recursos naturales renovables y el paisaje según lo disponga o exija la ley.

ARTICULO 4°. CONTROL Y SEGUIMIENTO. Es el proceso que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones (incluso las documentales) contenidas en los actos administrativos emitidos en el marco de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados.

ARTICULO 5°. Entiéndase que para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento ambiental como elementos esenciales el sujeto activo, el sujeto pasivo y el hecho generador:

- a. **SUJETO ACTIVO.** De conformidad con el artículo 23 y el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, tiene como función de administrar los recursos naturales y con esa función recaudar conforme a la Ley el cobro por servicio de evaluación, control y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.
- b. **SUJETO PASIVO.** Personas naturales o jurídicas que eleven trámites ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, o que sean beneficiarios, respecto de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.
- c. **HECHO GENERADOR.** La ejecución de actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencias ambientales, permisos, concesiones,



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2070 - =

FECHA: 25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS COBROS DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG"

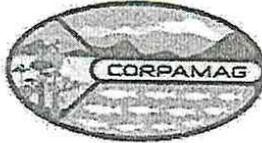
autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

**CAPITULO III
DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SUJETOS A COBRO DE
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 6°. Las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental objeto de cobro por servicios de evaluación y seguimiento, son los siguientes:

1. Licencias Ambientales
2. Planes de Manejo Ambiental establecidos para operación de proyectos, obras o actividades que les aplique el régimen de transición
3. Evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas
4. Cambios menores o giros ordinarios de licencias ambientales
5. Prospección y Exploración de Agua Subterránea
6. Concesión de Agua Subterránea
7. Concesión de Agua Superficial
8. Permiso de Vertimientos
9. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV
10. Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos
11. Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO
12. Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA
13. Ocupación de cauces, playas y lechos
14. Emisiones Atmosféricas
15. Permiso de recolección para la elaboración de estudios ambientales
16. Trámite de Levantamiento de Veda regional
17. Aprovechamiento Forestal
18. Registro de Plantaciones Forestales Protectoras – Productoras y Protectoras.
19. Planes de contingencia continental, marino o fluvial (cuando aplique)
20. Residuos de Construcción y Demolición RCD
21. Registro de industrias o empresas forestales y seguimiento al libro de operaciones de industrias o empresas forestales
22. Certificado Ambiental para la habilitación de Centros de Diagnóstico Automotor

PARÁGRAFO 1°: Para los trámites descritos, el servicio de evaluación comprende de igual forma las solicitudes de cesión, modificación, actualización, prórroga y renovación.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2070=-

FECHA: 25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS COBROS DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG"

PARÁGRAFO 2°: El listado descrito no es taxativo, es enunciativo por lo cual de presentarse trámites ambientales de competencia de la Entidad, no enlistados anteriormente y que dada su naturaleza sean objeto de cobro, su trámite se sujetará a los parámetros establecidos en el presente acto administrativo, o aquellos que regulen medios semejantes o según el prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales de preservación ambiental y derechos de los usuarios.

PARÁGRAFO 3°: La Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, podrá mediante Resolución motivada establecer exenciones o condiciones de pago para la prestación de servicios a los usuarios, así como en casos de emergencia ambiental y sanitaria declarada por las autoridades competentes.

CAPITULO IV

PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA TARIFA DE LOS COBROS POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA PROYECTOS CUYO VALOR SEA MAYOR A 2.115 SMLMV

ARTICULO 7°. BASE GRAVABLE. Para la cuantificación del hecho generador, se deberá determinar el valor del proyecto obra o actividad, este resulta de la inclusión y sumatoria de los valores por concepto de costos de inversión y costos de operación, así.

1. **COSTOS DE INVERSIÓN:** Incluyen los costos incurridos para:
 - a. Realizar estudios de pre factibilidad, factibilidad y diseño.
 - b. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - c. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - d. Construir las obras civiles principales y accesorias
 - e. Adquirir los equipos principales y auxiliares
 - f. Realizar el montaje de los equipos
 - g. Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y montaje de equipos
 - h. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - i. Todos los demás costos de inversión que hace posible la obtención de beneficios económicos para los propietarios

2. **COSTOS DE OPERACIÓN:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, e incluye lo siguiente:
 - a. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2070--

FECHA:

25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS COBROS DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG"

- b. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguro y otros servicios requeridos.
- c. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- d. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 1°: Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y de operación incluyen todos los costos descritos para cada concepto, necesarios para la construcción y operación de todas las etapas.

PARÁGRAFO 2°: El valor del proyecto no incluye cifras destinadas para el pago de impuestos, contribuciones fiscales, o parafiscales, por la adquisición de bienes o servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad; ni el pago de intereses por financiamiento.

ARTÍCULO 8°. TARIFA. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la tarifa incluirá los siguientes componentes:

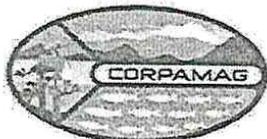
- a) Honorarios
- b) Viáticos y gastos de viaje
- c) Análisis de laboratorio u otros estudios
- d) Gastos de Administración.

PARÁGRAFO 1°: Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de manejo y control ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por la evaluación a efectuar.

PARÁGRAFO 2°: Al finalizar la evaluación, la Corporación podrá reliquidar el cargo por evaluación por considerar los eventuales costos adicionales no contemplados en la cuenta a la que se refiere el presente artículo. La reliquidación se hará a las tarifas de honorarios y de transporte vigentes al momento de su causación.

ARTICULO 9°. HONORARIOS. Corresponde al valor total de los honorarios de los profesionales y/o contratistas de la Corporación requeridos para realizar las labores de evaluación, control y seguimiento ambiental.

La liquidación se hará aplicando los topes máximos de sueldos y/o honorarios vigentes, fijados por el Ministerio de Transporte o el Departamento Administrativo de la Función Pública, o las que las modifiquen, complementen o sustituyan.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2070--

FECHA: 25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS COBROS DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG"

ARTICULO 10°. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. Corresponde al valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales por concepto de las visitas a la zona del proyecto obra o actividad, que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

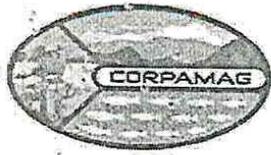
1. El valor del transporte se calculará de la siguiente manera, teniendo en cuenta los lineamientos que para el efecto expida la Corporación:
 - 1.1. Si se utiliza transporte público, se aplican las tarifas del mismo vigentes al momento de la liquidación, sin desconocer que las rutas varían de acuerdo con el periodo climático. En caso de no existir transporte público hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos solo cubrirá los transportes hasta el sitio más próximo al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el lugar del proyecto será sufragado directamente por el interesado.
 - 1.2. Si se utiliza un vehículo arrendado por la Corporación, se liquida teniendo en cuenta el valor del arriendo del mismo según los precios del mercado.
 - 1.3. Si el vehículo es de propiedad de la Corporación, se liquidará teniendo como referente el valor de arrendamiento del vehículo en el mercado.
2. Los viáticos se calcularán aplicando las tarifas vigentes en la Corporación, por el tiempo de duración de las visitas.

ARTICULO 11°. ANÁLISIS Y ESTUDIOS. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros estudios técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación, control y seguimiento ambiental. Para su liquidación se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) Si son suministrados por el usuario: No se cobrará este ítem, sin embargo, generará honorarios los trámites internos por revisión de los mencionados análisis y estudios o trabajos técnicos.
- 2) Si los estudios o análisis se encuentran en poder de la Corporación, no se genera este cobro, pero si se causan honorarios por la incorporación de los estudios a estos servicios respectivos.

Este valor puede ser cancelado por el interesado, de las siguientes formas:

- a) Mediante reembolso adicionando el porcentaje por gastos de administración, previa presentación de la cuenta de cobro por parte de la Corporación.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2070-22

FECHA:

25, MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS COBROS DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG"

- b) Mediante el pago directo a la persona natural o jurídica que preste el servicio y el pago del porcentaje por gastos de administración se hará a la Corporación.

ARTICULO 12°. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Es el porcentaje del veinticinco por ciento (25%) que fue fijado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) en el artículo 1° de la Resolución 2613 de 2009, para cubrir los gastos de administración incurridos en la prestación del servicio de evaluación y seguimiento. El cual corresponde a la sumatoria de los costos a), b) y c) previstos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

ARTICULO 13°. TARIFA MÁXIMA. Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental para proyectos cuyo valor sea mayor a 2.115 SMLMV, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques, previstos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000:

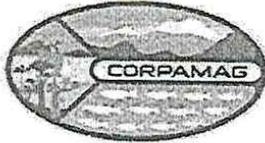
1. Aquellos que tengan un valor de hasta dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

PARÁGRAFO: Se deberá tener en cuenta para calcular la tarifa los componentes anotados en el artículo 8° de la presente resolución.

CAPITULO V

PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA TARIFA DE LOS COBROS POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA PROYECTOS CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2.115 SMLMV

ARTICULO 14°. BASE GRAVABLE. Para la cuantificación del hecho generador, se deberá determinar el valor del proyecto obra o actividad, como resultado de la inclusión y sumatoria de los valores por concepto de costos de inversión y costos de operación, para establecer el valor de que trata el presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes categorías de cobro así:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2070--

FECHA: 25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS COBROS DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG"

1. CATEGORÍA 1:

Concesiones de aguas superficiales y subterráneas cuyo uso sea el siguiente:

- Doméstico, abrevadero y pecuario: Para beneficio de usuarios con un consumo de hasta 1 l/s.

Aprovechamiento Forestal cuyo uso sea:

- Doméstico distinto a/ uso por ministerio de ley, deben estar destinados exclusivamente a satisfacer necesidades del predio, por tanto, no podrán ser objeto de comercialización.

En la CATEGORÍA 1, se tendrán en cuenta los siguientes ítems para definir el valor del proyecto:

Costos de inversión: Incluye los costos correspondientes a:

- Obras civiles (incluye diseños).
- Adquisición y/o alquiler de maquinaria y equipos usados en obras civiles.

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye:

- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la construcción, administración, operación y mantenimiento.

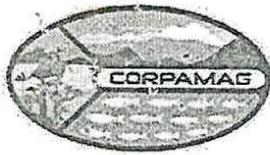
2. CATEGORÍA 2:

En esta se ubicarán los trámites descritos en el artículo 6°, distintos de los citados en la CATEGORÍA 1 del presente acto administrativo.

En esta categoría se tendrán en cuenta los ítems de que trata el artículo 13° del presente acto administrativo para definir el valor del proyecto.

ARTÍCULO 15°. CRITERIOS PARA DEFINIR LA TARIFA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, dentro del cobro por concepto de evaluación y/o seguimiento, adicional a lo concerniente con el valor del proyecto, se incluirán los siguientes componentes:

- a) Honorarios
- b) Viáticos y gastos de viaje
- c) Análisis de laboratorio u otros estudios
- d) Gastos de Administración.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2070 - -

FECHA:

25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS COBROS DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG"

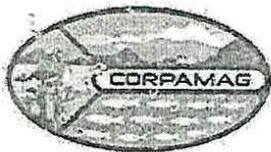
ARTÍCULO 16°. TARIFA MÁXIMA. Para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de proyectos inferiores a 2.115 SMLMV acorde con lo establecido por la Resolución 1280 de 2010, que en razón de su competencia conoce la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, será la siguiente:

VALOR DEL PROYECTO	TARIFA MÁXIMA
Menores a 25 SMLMV	\$113,853
Igual o superior a 25 SMLMV e inferior a 35 SMLMV	\$159,578
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$228,165
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$319,614
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$456,787
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$914,032
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$1,371,277
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$1,828,521
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$2,285,766
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$3,200,256
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$4,114,745
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$6,858,214
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$9,670,269

PARÁGRAFO 1°: Las tarifas máximas de que trata el presente artículo, corresponden al valor actualizado al año 2021, siguiendo los parámetros establecidos por el párrafo 1° del artículo 1° de la Resolución 1280 de 2010. Por lo cual debe tenerse presente que anualmente se actualizarán de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

PARÁGRAFO 2°: En cumplimiento al párrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 1280 de 2010, si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos legal mensual vigente (SMLMV) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo.

CAPÍTULO VI DE LA LIQUIDACIÓN Y SU PROCEDIMIENTO



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2070-22

FECHA: 25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS COBROS DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG"

de Liquidación por Servicios de Evaluación, adoptado por el artículo 2° de la presente resolución y radicarlo en la Corporación.

Una vez recibida en ventanilla única la solicitud de liquidación por servicios de evaluación, la Secretaria General se encargará de liquidar y comunicará al interesado el valor a cancelar por el proyecto, obra o actividad de su interés.

La Secretaria General revisará la liquidación emitida y mediante factura electrónica o física le comunicará al interesado el valor a cancelar y la cuenta donde debe realizar la consignación. Pago que deberá efectuarse dentro de un mes siguiente al envío del oficio, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Para la evaluación de las solicitudes de cesión, modificación, actualización, prórroga y renovación, si éstas se inician en los términos legales concedidos, serán tramitadas sin tener en cuenta el valor de los costos de inversión, por lo tanto, la base gravable se determinará solo con los costos de operación del proyecto, obra o actividad.

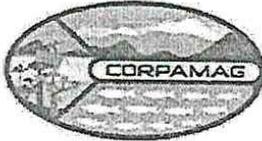
PARÁGRAFO 2: La oficina de Tesorería de CORPAMAG emitirá el respectivo recibo de caja sin el cual no se dará el trámite correspondiente a las solicitudes de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental y sus modificaciones.

ARTICULO 20°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DEL CARGO POR SEGUIMIENTO. En cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley 633 de 2000, y Resolución 1280 de 2010 expedida por el MAVDT hoy MADS, y los contenidos en el presente acto administrativo, sirven de sustento para que el funcionario designado de hacer el seguimiento a los permisos, elabore la liquidación correspondiente, para su posterior facturación por parte de la oficina de recaudos.

PARÁGRAFO: El funcionario liquidador, deberá aportar a la Secretaria General, debidamente diligenciada, la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, adoptada mediante Resolución No. 1280 de 2010 emanada del MAVDT hoy MADS.

ARTÍCULO 21°. LIQUIDACIÓN PARA PROYECTOS ESPECIALES. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG podrá, mediante auto motivado susceptible del recurso de reposición según la naturaleza o complejidad del proyecto, obra o actividad, elaborar una liquidación especial de cobro del proyecto sin sobrepasar los límites máximos establecidos por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Además de los instrumentos ambientales definidos en el artículo 6° de la presente resolución, se consideran especiales los proyectos, obras o actividades cuyo nivel de producción, consumo y



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2070-
25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS COBROS DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG"

aprovechamiento de recursos naturales, requerimientos energéticos, sistemas de control o características de sus efluentes líquidos, gaseosos y sólidos, corresponda a una alta complejidad, en comparación con los asuntos regularmente tramitados.

PARÁGRAFO. Cuando uno de los Grupos de trabajo adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, no cuente con los profesionales requeridos para realizar la evaluación o el seguimiento ambiental, el Subdirector de Gestión Ambiental comunicará este hecho a la Secretaría General para que esta dependencia contrate el correspondiente contratista especializado.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 22°. Entiéndase que el trámite de la solicitud comienza una vez se haya cancelado el valor correspondiente al servicio de evaluación, constancia que deberá ser adjuntada a la documentación requerida en cada trámite.

PARÁGRAFO: Para el caso del servicio de seguimiento una vez sea practicado por la Entidad, se remitirá el valor del servicio para su respectivo cobro por parte de la oficina de recaudo.

ARTÍCULO 23°. El pago por concepto de evaluación no da derecho a que esta Entidad atienda de manera positiva la solicitud de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

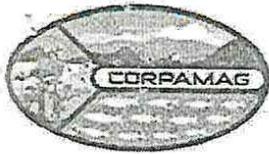
ARTÍCULO 24°. Los servicios por evaluación y seguimiento deberán cancelarse por el interesado con independencia de otras obligaciones a su cargo, a saber: salvoconductos de movilización, tasas retributivas, tasa de uso de aguas, compensaciones, sanciones, pruebas, entre otras.

PARÁGRAFO: La suma de todos los pagos hechos por el interesado por concepto de cargos de evaluación y seguimiento no podrá exceder los topes máximos legales vigentes establecidos en la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 1280 de 2010 expedida por el MAVDT hoy MADS, y demás normas que los modifiquen, deroguen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 25°. El no pago del valor del servicio por concepto de seguimiento puede conllevar a la revocatoria y/o suspensión del permiso otorgado o el cierre de actividades según corresponda.

ARTÍCULO 26°. Adóptense dentro del Sistema de Gestión de Calidad de la Corporación lo siguiente:

- Formato denominado Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2070=-

FECHA:

25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS COBROS DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG"

ARTÍCULO 27°. SIMULTANEIDAD DE INSTRUMENTOS. Cuando un instrumento ambiental incluya la obtención de otro definido en el artículo 6° del presente, únicamente se cobrará la tasa por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de gastos correspondientes al instrumento principal. Para tales efectos, se entenderá que existen procedimientos simultáneos en los siguientes casos:

- a) Concesiones de aguas que involucren permisos de ocupación de cauce y aprobación de Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.
- b) Permisos de vertimientos que involucren ocupaciones de cauce o aprobación de plan de cumplimiento
- c) Licencias ambientales que incluyan otros permisos, autorizaciones y/o concesiones.
- d) Permisos de emisiones atmosféricas que incluyan aprobación de planes de contingencia.

ARTICULO 28°. DEDICACIÓN. La duración de las visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación, requeridas para atender la evaluación o el seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se estiman mínimo de un día, pues se tiene en cuenta incluso, los tiempos invertidos en desplazamientos.

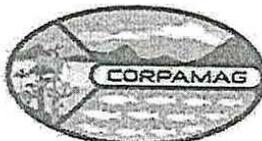
ARTICULO 29°. VISITAS EXTRAORDINARIAS. La Corporación practicará y cobrará el costo de las visitas extraordinarias que se practiquen cuando se presenten hechos, situaciones o circunstancias que lo ameriten.

ARTÍCULO 30°. DESISTIMIENTO. Si una vez presentada la solicitud, el usuario no acredita el pago por este concepto dentro de un mes, se entenderá que ha desistido de la solicitud de liquidación y deberá iniciar nuevamente el proceso con otra solicitud de liquidación.

PARAGRAFO: Se entiende que existe desistimiento únicamente para los casos de solicitud de liquidación para iniciar trámite de licencia, permiso, concesión o autorizaciones ambientales; e igualmente para estos mismos casos cuando se solicite prórroga, modificación o cesión de la misma clase de instrumentos, conforme lo autorice la ley o reglamento procesal.

Las facturas o cuentas de cobro en estos casos perderán vigencia según lo previsto el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, sin necesidad de acto administrativo que así lo disponga.

ARTÍCULO 31°. RELIQUIDACIÓN. La Entidad se reserva el derecho de reliquidar este servicio en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexacta.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2070--

FECHA: 25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS COBROS DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG"

ARTÍCULO 32°. PROCEDIMIENTO RELIQUIDACIÓN. Una vez se establezca que se dan los supuestos indicados en el artículo precedente, se procederá a requerir al usuario para que ajuste el valor del proyecto, obra o actividad a los precios de mercado y así proceder a reliquidar el servicio de evaluación, de conformidad con el procedimiento que implementará esta Secretaría para tal efecto.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a no evaluar la respectiva solicitud por adolecer de la documentación exigida. Así mismo, si transcurre el plazo a que hace referencia el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o la sustituya, se entenderá el desistimiento de la solicitud.

ARTÍCULO 33°. MANEJO FINANCIERO. La oficina Financiera de la Secretaría General, o quien haga sus veces, deberá efectuar los registros contables de manera independiente por los ingresos obtenidos tanto por el servicio de evaluación como por el seguimiento ambiental.

ARTICULO 34°. Publíquese de manera permanente en la página web de la Corporación, el Formato denominado Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación, adoptado por el artículo 2° de la presente resolución, con el objeto de que los usuarios que requieran el servicio accedan al mismo de manera ágil y oportuna.

ARTICULO 35°. Publicar la presente resolución en la página web, cartelera interna y periódico de amplia circulación regional con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad.

ARTICULO 36°. Contra la presente resolución no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

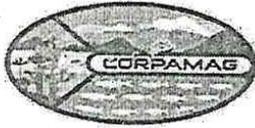
ARTICULO 37°. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resoluciones Nos. 182 del 31 de enero de 2011 y 2715 del 22 de diciembre de 2011, expedidas por CORPAMAG.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Elaboró: María Serrano - Karen Bozón - Roberth Lesmes
Revisó: Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Señores
 Secretaria General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
 Av. Del Libertador No. 32 – 201 Barrio Tayrona
 Santa Marta D.T.C.H.

Asunto: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN

INFORMACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE

Persona natura <input type="checkbox"/>	Persona Jurídica <input type="checkbox"/>	Pública <input type="checkbox"/>	Privada <input type="checkbox"/>
Nombre Completo o razón social:			
C.C.: _____ NIT: _____ No. _____		De: _____	
Nombre del Representante Legal:			
C.C. No. _____		De: _____	
Dirección de Correspondencia:			
Municipio :			
Corregimiento:			
Vereda :			
Dirección de Correspondencia alterna:			
Teléfono:		Celular:	
Apoderado: SI ___ NO ___		Nombre del apoderado:	
C.C. No. _____		Dirección y teléfono:	
De: _____			
Correo Electrónico:			
¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? SI ___ No ___			

DATOS DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD QUE REQUIERE EL PERMISO

Si ya cuenta con permiso otorgado por esta Corporación seleccionar con una x

Renovación : <input type="checkbox"/>	Modificación: <input type="checkbox"/>
Resolución No.: _____	Año expedición: _____
Tipo de permiso: _____	

Si es un nuevo trámite o se ha vencido su permiso seleccionar con una x el trámite de su interés

Licencias Ambientales	
Planes de Manejo Ambiental establecidos para operación de proyectos, obras o actividades que les aplique el régimen de transición	
Evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas	
Cambios menores o giros ordinarios de licencias ambientales	
Prospección y Exploración de Agua Subterránea	
Concesión de Agua Subterránea	
Concesión de Agua Superficial	
Permiso de Vertimientos	
Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos	
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO	
Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA	
Ocupación de cauces, playas y lechos	
Emisiones Atmosféricas	
Permiso de recolección para la elaboración de estudios ambientales	
Trámite de Levantamiento de Veda regional	
Aprovechamiento Forestal	
Registro de Plantaciones Forestales Protectoras – Productoras y Protectoras.	
Planes de Contingencia continental, marino o fluvial (cuando aplique)	
Residuos de Construcción y Demolición RCD	
Registro de industrias o empresas forestales y seguimiento al libro de operaciones de Industrias o Empresas Forestales	
Certificado Ambiental para la habilitación de Centros de Diagnóstico Automotor	

Lugar del proyecto, obra o actividad	Municipio:	
	Corregimiento:	Vereda o Comuna:
Ubicación Geográfica del proyecto, obra o actividad (Coordenadas MAGNA-SIRGAS)		
Breve descripción del proyecto, obra o actividad		

Valor del proyecto, obra o actividad (en pesos colombianos, incluyendo los costos de inversión y operación) *acuda al instructivo que se encuentra en el reverso para calcular el valor total del proyecto

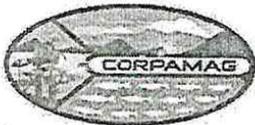
Valor en números	
Valor en letras	

Atentamente,

Firma
C.C.

ANEXOS: (El presente Formato deberá ir acompañado de los siguientes documentos)

1. Formulario Único Nacional que corresponda al trámite solicitado
2. Si es persona jurídica Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a tres (3) meses), si es persona natural Fotocopia de la cédula de ciudadanía
3. Fotocopia del RUT, tanto para personas naturales como jurídicas



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

*** INSTRUCTIVO PARA CALCULAR EL VALOR DEL PROYECTO**

VALOR DEL PROYECTO. El valor del proyecto, obra o actividad, comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, así:

- 1) **COSTOS DE INVERSIÓN:** Incluyen los costos incurridos para:
 - a) Realizar estudios de pre-factibilidad, factibilidad y diseño.
 - b) Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - c) Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - d) Construir las obras civiles principales y accesorias.
 - e) Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - f) Realizar el montaje de los equipos.
 - g) Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y montaje de equipos.
 - h) Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - i) Todos los demás costos de inversión que hace posible la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

- 2) **COSTOS DE OPERACIÓN:** Comprende los costos requeridos para la Administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, e incluye lo siguiente:
 - a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - b) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - c) Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguro y otros servicios requeridos.
 - d) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - e) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y de operación incluyen todos los costos descritos para cada concepto, necesarios para la construcción y operación de todas las etapas.

El valor del proyecto no incluye cifras destinadas para el pago de impuestos, contribuciones fiscales o parafiscales, por la adquisición de bienes o servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad, ni el pago de intereses por financiamiento, ni el valor de las materias primas, ni la depreciación de activos fijos.

El Formato de solicitud de liquidación de servicios de evaluación debe estar firmado por el representante legal de la organización y la declaración del valor del proyecto debe encontrarse soportada con la firma de un contador público, el cual debe anexar copia de la tarjeta profesional.

→ ING SYSTEMS
- ING ANZIEHUNG

10
40